

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares a esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 213.)

Junta general de Estadística.

Conforme a lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama a examen para proveer cuatro plazas de auxiliares de las secciones de Estadística de las provincias de Alicante, Cáceres, Huesca y Vizcaya, que han resultado vacantes, y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año e instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas

de Auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias a las órdenes del Secretario de la comision, quien presentará al tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la comision anunciará al público, por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la porteria de la comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido a examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 a 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, a los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art. 39 del Reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria procederá a los demas ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir a la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos a todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos a 4 preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado. } En el término de
4.º En el extracto } hora y media.
to de un expediente.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien a los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el tribunal formará, con destino a la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen a sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 31 de Julio de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Negociado de consumos.—Circular.

Segun dispone el artículo 191 de la Real Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, en el mes que hoy empieza deben los Ayuntamientos ocuparse de escogitar los medios de que han de valerse para cubrir en el año próximo de 1862 sus respectivos cupos por la contribucion de consumos: la Administracion, llenando un deber imperioso, recuerda a las Municipalidades de esta provincia el cumplimiento por su parte de tan importante servicio deseosa de evitarlas toda vejacion y disgusto, y confia que correspondiendo a su excitacion no perderán un solo momento para que queden cumplidamente satisfechas sus aspiraciones, que hoy no son otras que las de que con oportunidad se adopten las medidas convenientes para hacer en su dia efectiva esta contribucion de la manera mas equitativa para los pueblos.

Ya en el año próximo pasado, consultando su propia conveniencia, la mayor parte de ellos se prepararon oportunamente; sin embargo, hubo algunos que desconociendo su propio interés han dejado trascurrir los plazos prefijados, siguiéndose de aquí la perturbacion en la recaudacion y consiguientes desembolsos anticipados.

Aunque esta Administracion juzga que los Secretarios de Ayuntamiento se hallan bien enterados de cuanto prescribe la citada Real Instruccion, no cree inoportuno insertar las siguientes observaciones, que pueden consultar para la formacion de los expedientes respectivos.

1.^a Los Ayuntamientos, asociados de un número duplo al de sus individuos compuesto de todas las clases, acordarán, por el orden de preferencia que se expresa, los medios de hacer efectiva esta contribucion, que no pueden ser otros que los siguientes:

1.^o Concierto parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies.

2.^o Arriendos de las mismas en conjunto ó separadamente, á la libre venta.

3.^o Arriendos á la exclusiva, los pueblos que obtengan esta facultad.

4.^o Administracion por la Municipalidad

5.^o Repartimiento vecinal.

2.^a Los dos primeros medios pueden adoptar los Ayuntamientos por si y sin necesidad de otra autorizacion, si bien remitirán sin falta á la aprobacion de esta Administracion los conciertos y arriendos con su copia correspondiente en papel de oficio.

3.^a Los medios 3.^o y 5.^o no pueden ponerlos en práctica sin la autorizacion competente de la Excelentísima Diputacion provincial impetrada por conducto del Señor Gobernador á quien remitirán al efecto el acuerdo de la Municipalidad acompañado de la correspondiente solicitud, y expresando clara y terminantemente en los acuerdos que optan por los repartimientos, las bases que han de servir para su formacion; teniendo muy presente que por circular de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 27 de Mayo último se previene *no podrán autorizarse los repartimientos vecinales sino como un medio de cubrir los déficits que aparezcan ó resulten de la adopcion de los prescritos en el art. 191 de la Instruccion cesando por consiguiente los repartimientos vecinales por la totalidad del cupo y recargos.*

4.^a Cuando se optase el 4.^o medio, los Municipios darán cuenta detallada á esta Administracion de las causas en que se hubiesen fundado para ello.

5.^a Las épocas marcadas por Instruccion para todos los casos son las siguientes. El presente mes de Agosto para la adopcion de uno de los cinco medios precitados. El primer Domingo de Setiembre para fijar las bases del reparto, los que opten por este medio. El segundo Domingo siguiente para admitir ó desechar las propuestas de encabezos parciales que intenten los cosecheros, fabricantes ó tratantes de las especies. El tercer Domingo inmediato para anunciar las subastas al público, sean á la libre venta ó á la exclusiva. En el segundo y tercer Domingo de Octubre se celebrarán las subastas, que quedarán cerradas en 1.^o de Noviembre, y en el 15 del mismo se remitirán á la aprobacion de esta Administracion. Antes del 1.^o de Diciembre se hará la eleccion de repartidores, de la cual se dará conocimiento en este dia á la Administracion, quienes en todo el propio mes de Diciembre formarán el reparto si es de la totalidad del cupo del pueblo, y dentro de los ocho primeros dias de Enero siguiente, si fuese para cubrir el déficit que resulte de la subasta.

6.^a Por cabeza de cada expediente se unirá el acuerdo en que adopten el Ayuntamiento y asociados el medio de hacerse efectiva esta contribucion y una demostracion de la suma que por cupo, recargos autorizados y tanto por ciento para gastos de conduccion y cobranza, que no excederán nunca del 3 por 100, haya de satisfacerse en el año respectivo y el modo y forma en que ha de hacerse efectiva.

7.^a En ningun caso se fijará recargo alguno que no se halle autorizado competentemente, y entodo expediente se expresará la fecha en que hayan sido concedidos; sin embargo, si al formarlos expedientes no fuesen conocidos aun los que se autoricen para 1862, se cargarán á buena cuenta iguales á los cobrados en el actual.

8.^a En las subastas á la libre venta se establecerán las condiciones generales que marca el art. 240 de la predicha Instruccion de 24 de Diciembre de 1856 y las particulares que conviniendo á cada localidad no se opongan á las señaladas por la Administracion, ni establezcan derechos ni reglas menos equitativas.

9.^a En las subastas que con

superior aprobacion se hagan á la exclusiva, se establecerán, además de las condiciones precitadas, las que establece el art. 201 de igual Instruccion, haciendo constar el precio á que haya de venderse al pormenor cada una de las especies de consumos y las alteraciones que hayan de sufrir en las diferentes épocas del año si así se estipulasen.

10.^a Para formar los repartimientos elegirá el Ayuntamiento un número de repartidores igual al de sus individuos, en el cual se hallarán representadas todas las clases de la poblacion, quienes al practicar la operacion dividirán el número de sus habitantes en tantas categorias como se conceptúen convenientes, graduándolas por el número de personas de cada familia y sus facultades; no se comprenderá en ellas á los pobres de solemnidad, á los jornaleros puramente tales, ni á los hacendados forasteros sin casa abierta.

11.^a Se tendrá presente que bastan para suspender la aprobacion de los repartimientos los motivos siguientes:

1.^o Haber incluido á individuos que habiten fuera del radio de 2000 varas, siempre que lo que se les haya cargado pase del 10 por 100 de la cuota repartida. 2.^o Comprender cantidades ó recargos no autorizados. 3.^o La falta de la tercera parte del número de los repartidores á la formacion del repartimiento y de la mitad de los Ayuntamientos á su remision. Y 4.^o La falta de exposicion al público por espacio de *ocho dias*.

La Administracion concluye encargando de nuevo á las Municipalidades se apresuren á llenar este servicio, penetradas del interés que la reporta obviarlo, cuidando al realizarlo de tener muy presente la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y las observaciones que preceden, con lo cual la evitarán el disgusto de hacer uso de las facultades que la autorizan á emplear medidas de rigor contra los morosos.

Palencia 1.^o de Agosto de 1861.

--El Administrador, Ramon Rascon.

Administracion principal

de Propiedades y Derechos del Estado
de la provincia de Palencia.

Don Segismundo García Acevedo,
Administrador principal de dicho
ramo.

Hago saber: Que el dia 1.^o de Setiembre del año actual y hora de las 12 de su mañana es el señalado por esta Administracion principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que se comprenden en la siguiente relacion, cuyo pormenor de las que constituyen cada quinon y sus linderos se expresan en las certificaciones que con los correspondientes pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarias de

Ayuntamiento de los pueblos en que han de tener efecto los remates, y en esta Administracion, y bajo las condiciones siguientes:

1.^o El remate se celebrará el dia y hora designados, ante los Alcaldes constitucionales de los pueblos que se designan, con asistencia de los Procuradores sindicos y Secretarios de su Ayuntamiento constitucional, en las Salas Consistoriales de los mismos pueblos, por término de una hora. Además se celebrará otro simultaneo en esta Capital, y local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante el mismo Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, en los expresados dia, hora y tiempo, para las fincas cuyo tipo exceda de quinientos reales ánuos, quedando ambos pendientes hasta que recarga en ellos la aprobacion de la autoridad que se expresa en la relacion, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán acreditando previamente el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 10 por 100 del tipo señalado en este pliego, por el que las haga, ó en su defecto presentando fiador de abono en el acto del remate.

2.^o No se admitirá postura que no cubra la cantidad que á cada finca se señala como tipo, segun las reglas establecidas al efecto.

3.^o Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metalico, por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.^o El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella, bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estílo del pais.

5.^o El arrendatario pagará en las épocas que se expresan en los respectivos pliegos de condiciones el precio del arriendo.

6.^o El arriendo será por el tiempo que á cada finca se señala.

7.^o Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, en las fincas rústicas, y en las urbanas á los cuarenta dias, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.^o de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.^o No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^o No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele asimismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10.^o Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11.^o En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demás contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.^o El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los expresados: que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de Pechos y pregoneros que actúen ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.^o Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 1.^o de Agosto de 1861.—Segismundo García Acevedo.

PUEBLOS en que radican las fincas.	CLASE y número de ellas.	CABIDA.	PROCEDENCIA.	DURACION del contrato.	Renta anual.	PUNTO donde ha de celebrarse la subasta.	AUTORIDAD que ha de presidir.	Id. aprobarla.
Fuentes de Nava.	Quiñon de 4 tierras.	32 cuartas.	San Pablo de Palencia.	Desde 30 Setiembre de 1861 hasta 15 de Agosto de 1865.	171	En Fuentes de Nava.	El Alcalde de Fuentes de Nava.	El Sr. Gobernador.
id.	Una tierra.	12 cuartas.	Comunidad Eclesiástica.	id. id.	52	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 4 tierras.	79 id.	Mitra de Palencia.	id. id.	443	id.	id.	id.
id.	Una tierra.	9 id.	Capellania de D. Facundo.	id. id.	52	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 5 tierras.	31 id.	Monasterio de Benavides.	id. id.	222	id.	id.	id.
id.	Una tierra.	9 id.	Canónigos de Ampudia.	id. id.	52	id.	id.	id.
id.	Otra id. á Carreparedes.	30 id.	Capellania de D. Rafael Sevilla.	id. id.	170	id.	id.	id.
id.	Una tierra á Moscatelero.	12 id.	Monjas de S. Pedro de Dueñas.	id. id.	69	id.	id.	id.
id.	Un majuelo á Antero.	12 id.	Monjas Piadosas de Palencia.	Desde el 30 de Setiembre de 1861 á igual de 1865.	120	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 2 viñas.	10 id.	Curato de Sta. María.	id. id.	30	id.	id.	id.
id.	id. de 2 id.	4 id. y 22 palos.	Curato de S. Pedro.	id. id.	40	id.	id.	id.
id.	id. de 2 id.	18 id.	Iglesia de Sta. María.	id. id.	280	id.	id.	id.
id.	id. de 2 id.	10 id.	Curato de id.	id. id.	30	id.	id.	id.
id.	2 majuelos.	10 id. y 104 palos.	Fundacion piadosa de Dueñas.	id. id.	40	id.	id.	id.
Palencia.	Quiñon núm. 1.º de 5 tierras.	21 fanegas y 4 celems.	Cabildo Catedral.	Desde 30 de 1861 al 15 de Agosto de 1865.	410	En esta Capital.	El Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado	id.
id.	id. núm. 2.º de 4 tierras.	34 obradas 3 cuartas.	id.	id. id.	1070	id.	El Sr. Gobernador.	La Direccion general del ramo.
id.	id. núm. 3.º de 8 tierras.	31 fangs. 8 celemines.	id.	id. id.	2144	id.	id.	id.
id.	id. núm. 4.º de 7 tierras y una era.	36 fangs. ocho celems.	id.	id. id.	1765	id.	id.	id.
id.	id. núm. 5.º de 10 tierras.	54 fangs. 10 celemines.	id.	id. id.	1766	id.	id.	id.
id.	id. núm. 6.º de 21 tierras y una era.	70 fangs. 6 celemines.	id.	id. id.	3617	id.	id.	id.
id.	id. núm. 7.º de 9 tierras y una era.	62 fangs. 6 celemines.	id.	id. id.	2152	id.	id.	id.
id.	id. núm. 8.º de 9 tierras.	40 fangs. 9 celemines.	id.	id. id.	1590	id.	id.	id.
id.	id. 9.º de 4 tierras 20 viñas.	13 fangs. 3 cels. las tierras 82 aranzs. las viñas.	id.	id. id.	1843	id.	id.	id.
id.	id. de 10 tierras y una viña.	23 obradas 22 cuartas.	id.	id. id.	742	id.	id.	id.
id.	id. de 13 tierras y una era.	45 obradas 33 cuartas y 130 palos.	id.	id. id.	1985 32	id.	id.	id.
id.	id. de 7 tierras.	19 obradas 4 cuartas.	Fábrica de Sta. Marina.	id. id.	583	id.	id.	id.
id.	id. de 3 tierras y una era.	21 obradas.	Capellania de S. Lázaro.	id. id.	1088	id.	id.	id.
id.	id. de 6 tierras.	14 obradas 15 celems.	Id. de Córdoba.	id. id.	1038	id.	id.	id.
id.	id. de 5 tierras y 5 viñas.	13 obradas 20 cuartas.	Obra-pía de Nuestra Señora de los Sábados.	Desde id. id. á 30 de Setiembre de 1865.	200	id.	El S. Administrador de Propiedades	El Sr. Gobernador.
id.	id. de 3 viñas.	7 aranzadas.	Capellanes del núm.	id. id.	70	id.	id.	id.
id.	id. de 3 tierras.	17 obradas.	Cofradía de Ntra. Sra. la Blanca	Desde id. á 15 Agosto de 1865.	1540	id.	El Sr. Gobernador.	La Direccion general del ramo.
id.	id. de 3 tierras.	19 id.	Racioneros.	id. id.	620	id.	id.	id.
id.	id. de 2 tierras.	11 obradas 3 cuartas.	Curas de la Catedral.	id. id.	550	id.	id.	id.
Revilla de Campos.	Tierra de 2.ª calidad al Escobar.	»	Iglesia.	Desde 30 Setiembre de 1861 al 15 Agosto de 1865.	30	En Revilla de Campos.	El Alcalde de Revilla de Campos.	El Sr. Gobernador.
id.	Una panera.	»	id.	Desde id. al 21 de Junio de 1863.	30	id.	id.	id.
id.	Tierra de 3.ª calidad al Garbanzal.	»	id.	Desde id. á 15 Agosto de 1865.	40	id.	id.	id.
Santoyo.	Quiñon de 2 tierras.	2 obradas.	Monjas Claras de Astudillo.	id. id.	36	En Santoyo.	El Alcalde de Santoyo.	id.
id.	id. de 4 tierras.	2 obradas 11 celemines.	Monjas Bernardas de Palencia.	id. id.	108	id.	id.	id.
id.	id. de 3 tierras.	Una obrada 10 cuartas.	Testamentaria de Don Gregorio Toribio.	id. id.	42	id.	id.	id.
id.	id. de 5 tierras.	32 cuartas.	Sta. María de Astudillo.	id. id.	113	id.	id.	id.
id.	id. de 5 tierras.	3 obradas 27 cuartas.	Sr. Obispo.	id. id.	155	id.	id.	id.
id.	id. de 21 tierras.	12 obradas 50 cuartas.	Monjas Claras de Carrion.	id. id.	466	id.	id.	id.
id.	id. de 4 tierras y 2 viñas.	Una obrada 19 cuartas.	Sto. Domingo de Carrion.	Desde 30 Setiembre 1861 á 15 de Agosto de 1865 las tierras, y las viñas desde 30 de Setiembre de 1861 á igual de 1865.	67	id.	id.	id.
id.	Una tierra y una viña.	10 obradas 5 cuartas.	Cabildo.	id. id.	48	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 5 tierras y 2 viñas.	Una obrada 19 cuartas.	Beneficio de D. Juan.	id. id.	109	id.	id.	id.
id.	id. de 5 viñas 7 tierras.	37 cuartas.	Id. de D. Santos.	id. id.	184	id.	id.	id.
id.	id. de 4 tierras 10 viñas.	3 obradas 9 cuartas.	Id. de D. Manuel Tejido.	id. id.	117	id.	id.	id.

Santoyo.	Quiñon de 9 viñas 2 tierras.	Una obrada 26 cuartas.	Beneficio de D. Cipriano.	id.	id.	62	En Santoyo.	El Alcalde de Santoyo.	El Sr. Gobernador.
id.	id. de 4 tierras 7 viñas	5 obradas 39 cuartas.	Canónigos de Aguilar.	id.	id.	380	id.	id.	id.
id.	id. de 26 tierras 4 viñas.	10 obradas 178 cuartas.	Beneficio de Ana Chico.	id.	id.	568	En esta Capital y en Santoyo.	El Sr. Gobernador y Alcalde de Santoyo respectivamente	La Direccion general del ramo.
id.	Idem de 28 tierras, 16 viñas y una era.	2 obradas 257 cuartas.	Iglesia.	id.	id.	864	id.	id.	id.
id.	id. de 4 tierras 13 viñas.	64 cuartas	Sr. Obispo de Cruzada.	id.	id.	632	En Santoyo.	El Alcalde de Santoyo.	El Sr. Gobernador.
id.	id. de 6 tierras 6 viñas y 2 eras.	4 obradas 42 cuartas.	Obra-pía de D. Pedro Gallardo	id.	id.	82	id.	id.	id.
id.	id. de 8 tierras y 10 viñas.	4 obradas 57 cuartas.	S. Zoil de Carrion.	id.	id.	194	id.	id.	id.
id.	id. de 45 viñas y 10 tierras.	6 obrs. 180 cts. 75 pls.	Beneficio.	id.	id.	806	En esta Capital y en Santoyo.	El Sr. Gobernador y Alcalde de Santoyo respectivamente.	La Direccion general del ramo.
id.	2 viñas.	10 cuartas.	Obra-pía de Alouso Perez.	id.	id.	55	En Santoyo.	El Alcalde de Santoyo.	El Sr. Gobernador.
id.	Quiñon de 6 viñas.	19 cuartas.	Beneficio de D. Francisco.	id.	id.	70	id.	id.	id.
id.	id. de 16 viñas.	81 cuartas.	Curato.	id.	id.	222	id.	id.	id.
Torre Mormojon.	id. de 8 tierras.	67 cuartas.	Comunidad Eclesiástica.	id.	id.	469	En Torre Mormojon.	El Alcalde de Torre Mormojon.	id.
id.	Una tierra en la Manga	11 cuartas.	Fundacion de Animas	id.	id.	20	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 7 tierras.	55 cuartas.	Monjas Piosas Recoletas de Palencia.	id.	id.	275	id.	id.	id.
id.	2 tierras.	8 cuartas 69 palos.	Iglesia de Pedraza.	id.	id.	40	id.	id.	id.
Támara.	Quiñon de 6 viñas.	20 cuartas 50 palos.	Curato.	id.	id.	369	En Támara.	El Alcalde de Támara.	id.
id.	id. de 9 viñas.	19 cuartas 15 palos.	Iglesia del Organo.	id.	id.	116	id.	id.	id.
id.	id. de 12 viñas.	21 cuartas.	Id. de Sta. Agueda.	id.	id.	120	id.	id.	id.
id.	id. de 14 viñas.	44 cuartas 100 palos.	Beneficio de D. Tomás Gallardo	id.	id.	218	id.	id.	id.
id.	id. de 15 viñas.	35 cuartas 100 palos	Id. de D. Francisco Nieto.	id.	id.	220	id.	id.	id.
id.	id. de 11 viñas.	39 cuartas 100 palos.	Id. de D. Mateo Carrancio.	id.	id.	160	id.	id.	id.
id.	id. de 17 viñas.	35 cuartas 10 palos.	Id. de D. Manuel Chico.	id.	id.	287	id.	id.	id.
id.	id. de 14 viñas.	36 cuartas 25 palos.	Id. de D. Mateo Zorita.	id.	id.	411	id.	id.	id.
id.	id. de 13 viñas.	18 cuartas 50 palos.	Id. de D. Manuel Centeno.	id.	id.	120	id.	id.	id.
id.	id. de 13 viñas.	21 cuartas	Id. de Id	id.	id.	60	id.	id.	id.
id.	id. de 10 viñas.	16 cuartas 60 palos.	Id. de D. Francisco Haro.	id.	id.	160	id.	id.	id.
id.	id. de 11 viñas.	25 cuartas 150 palos.	Cofradía de Animas	id.	id.	205	id.	id.	id.
id.	id. de 16 viñas.	39 cuartas.	Id. de la Cruz	id.	id.	383	id.	id.	id.
id.	id. de 15 viñas.	45 cuartas 250 palos.	Benefi. de D. Francisco Roman	id.	id.	188	id.	id.	id.
id.	id. de una tierra y 2 viñas.	6 cuartas 100 palos.	Ermita de Rombrada.	id.	id.	50	id.	id.	id.
id.	id. de 8 tierras 2 viñas.	20 cts. 10 pls. y 2 encinas.	Iglesia de Retoj.	id.	id.	116	id.	id.	id.
id.	id. de 6 tierras.	19 cuartas.	Curato de Santiago del Val.	id.	id.	470	id.	id.	id.
id.	id. de 8 tiers. 7 viñas y una era.	7 cuartas 13 encinas.	Comunidad Eclesiástica.	id. y 30 Setbre. de 1863	id.	236	id.	id.	id.
Villamuriel de Cerrato.	id. de 2 tierras.	"	Capells. del núm. 40 de Palencia.	Desde 30 de Setiembre de 1861 á 15 de Agosto de 1865.	id.	218	En esta Capital.	El Sr. Administrador principal de Propiedades.	El Sr. Gobernador.
id.	id. de 15 tierras.	"	Capellanía de S. Quintin.	id.	id.	929	id.	El Sr. Gobernador.	La Direccion general del ramo.
id.	Panera alta y baja y 2 lagares.	"	Fábrica de la Iglesia.	Desde id. hasta 24 de Julio de 1863.	id.	100	id.	El Administrador de Propiedades.	El Sr. Gobernador.
Villalobon.	Quiñon de 12 tierras.	76 cuartas.	Cofradía la Antigua de Animas	Desde 30 de Setiembre de 1861 hasta 15 de Agosto de 1865.	id.	285	id.	id.	id.
id.	id. de 3 tierras	27 cuartas.	Monjas Claras de Palencia.	id.	id.	50	id.	id.	id.
id.	id. de 3 tierras y una viña.	32 cuartas.	Capellanía de S. Miguel de id.	id.	id.	234	id.	id.	id.
id.	id. de 4 tierras y 3 viñas.	15 cuartas 100 palos.	Iglesia.	id.	id.	50	id.	id.	id.
id.	Una tierra.	7 cuartas.	Monjas Agustinas de Palencia.	id.	id.	25	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 11 tierras.	115 cuartas.	Id. Carmelitas de id.	id.	id.	580	id.	El Sr. Gobernador.	La Direccion general del ramo.
id.	id. de 15 tierras.	174 cuartas.	Capellanes del núm. 40 de id.	id.	id.	800	id.	id.	id.
id.	Una panera en el Caño.	"	Iglesia.	Desde id. á 24 Junio de 1863.	id.	75	id.	El Sr. Administrador de Propiedades	El Sr. Gobernador.
Villaumbrales.	Quiñon de 3 tierras y 5 viñas.	29 cuartas.	Cofradía de Animas	Desde 30 de Setiembre del 61 hasta 15 de Agosto del 65 las tierras, y desde la primera fecha á igual del 65 las viñas.	id.	24	En Villaumbrales.	El Alcalde de Villaumbrales,	id.
Valoria del Alcor.	2 tierras.	15 cuartas.	Beneficio de D. Miguel Garcia.	Desde 30 Setiembre de 1861 al 15 Agosto de 1865.	id.	68	En Valoria del Alcor.	El Alcalde de Valoria del Alcor.	id.
id.	Una tierra á la Oguilla.	3 obradas.	Cofradía de Animas.	id.	id.	68	id.	id.	id.
id.	Una panera y lagar de la Tercia.	"	A la iglesia.	Desde 30 Setiembre de 1861 hasta 24 de Junio de 1863.	id.	30	id.	id.	id.